

683

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSION	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

La Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las atribuciones conferidas por el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, las normas sanitarias y el marco legal de sus competencias, ejerciendo las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario en su jurisdicción, otorgadas a través de la Ley 1933 de 2018, artículo 156 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1608 de 2013, artículos 43,44, y 45 de la Ley 715 de 2001, artículo 176 de la Ley 100 de 1993, la Ley 9 de 1979, Resolución 2003 de 2014, así como las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.7.6 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, procede a iniciar el proceso administrativo sancionatorio bajo radicado No. 2021-03-0041, adelantado en contra del prestador de servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, representado legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951 y/o quien haga sus veces, de acuerdo con los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que la Ley 1933 de 2018 categorizó al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, con el objeto de dotar al municipio de facultades e instrumentos legales, que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

Que la Ley 715 de 2001 en el Capítulo II en su artículo 43, 44 y 45 define las competencias de las entidades Territoriales en el sector salud y confiere a los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC, es decir, las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que el Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016, asigna en cabeza de los Distritos funciones de inspección, vigilancia y control – IVC al regular algunos servicios de salud: aseguramiento de la población en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, servicio farmacéutico, habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

Que en su Parte 5, Título 1, capítulo 1 y 2, establece lo concerniente al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SOGCS, el capítulo 3 al Sistema Único de Habitación, el capítulo 4 y 5 a la Auditoria para el mejoramiento de la calidad en salud y el Sistema de información para la calidad y el capítulo 7 a la inspección, vigilancia y control.

Que el Título 3, capítulo 7, establece lo referente a las Condiciones sanitarias de las instituciones prestadoras del servicio de salud y lo concerniente con las medidas de seguridad, sanciones y autoridades competentes para imponerlas.

Que la Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el Sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" en su artículo 176 numeral 4 dispone:

*"ARTICULO 176. DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DEL SISTEMA DE SALUD. Las Direcciones seccional, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 60 de 1993 tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*4. La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes".*

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, establece en su artículo 576, las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y en su artículo 577, las Sanciones en concordancia con el artículo 2.5.3.7.13 del Decreto 780 de 2016.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011 regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que es supletorio y subsidiado, es decir, cuando la norma especial no lo regule y resulten aplicables a investigaciones administrativas.

Que la Resolución 2003 de noviembre de 2014 (Normatividad aplicable por transitoriedad), define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de los servicios de salud y adopta el anexo técnico, el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de los Servicios de Salud.

La misma resolución en su artículo 25, referente a la inspección, vigilancia y control, dispone:



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

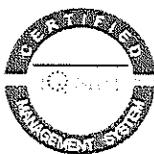
*“La Superintendencia Nacional de Salud y las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en el marco de sus competencias, vigilarán y controlarán el cumplimiento de la presente resolución.”.*

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo al concepto de viabilidad otorgado para el Programa de Reorganización Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - PTRRM, con base en el Decreto 2459 del 2015 y el antecedente administrativo contenido en la Ley 1933 de 2018 *“Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios”*, otorgó competencias como Distrito Especial en Materia de Salud y Autoridad Sanitaria, a la Secretaría de Salud de Santiago de Cali con el objetivo de propender por la garantía de la calidad de la atención en salud, entre las cuales está la Inspección, Vigilancia y Control al cumplimiento de las normas por parte de los prestadores de los servicios de salud, transporte especial de pacientes, equipos médicos, farmacología, reactivos y demás componentes que conforman la Salud Pública del Distrito, razón por la cual, por encontrarse dentro de la Jurisdicción de Santiago de Cali, el presente caso es susceptible de análisis para la determinación de méritos de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio por parte de la Secretaría Distrital de Salud de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría es competente para adelantar la investigación administrativa sancionatoria y tomar una decisión de fondo dentro de la actuación administrativa adelantada en contra del prestador de servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S - GRUPO SIM S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01 representada legalmente por la señora FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.519.951. y/o quien haga sus veces

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 11 de marzo de 2021, la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría de Salud Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca en cumplimiento de las condiciones básicas del Sistema Único de Habilitación – SUH del prestador



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

de servicios de salud, conforme a lo previsto en la Ley 9 de 1979, Decreto 0780 de 2016 y Resolución 2003 de 2014 y demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan; practicó la inspección vigilancia y control al prestador de servicios de salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S - GRUPO SIM S.A.S , identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

- El 11/03/2021 la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Departamental de Salud de la Gobernación del Valle, realizó visita de INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL al Prestador de Servicios GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S - GRUPO SIM S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, representada legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951, y/o quien haga sus veces, en los vehículos de emergencia del prestador, en el cual, se levantó Acta No. 20210311-0702.

En el acta ACTA DE VISITA No. 20210311-0702 se Encontraron los siguientes hallazgos:

<b>6. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS</b>
<b>6.1 TALENTO HUMANO</b>
SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)
<b>CRITERIO:</b>
Resolución 2003 de 2014 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención.
<b>HALLAZGOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualmente se cuenta con 3 tripulaciones completas para 4 ambulancias que se tienen habilitadas. Quien atiende la visita manifiesta que actualmente se encuentra en proceso de selección del personal faltante.</li> </ul>



 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</b>	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

**AUTO No. 0221**  
**RAD 2021 – 03 - 0041**  
**(21 DE DICIEMBRE)**

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

<b>6.2 INFRAESTRUCTURA</b>
<b>SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)</b>
<b>CRITERIO:</b>
Resolución 2003 de 2014 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución.
<b>HALLAZGOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestador no cumple con condiciones de orden y aseo, se evidencian diferentes elementos (cajas, repuestos, cables, motos, camillas, bicicletas, mueble para kit de derrames, etc) en espacio de lavado interior de móvil, además se evidencia mueble interior de ambulancia en deterioro sobre pasillo central. En espacio de desinfección de material se evidenciaron elementos no propios del espacio (vasos, cubiertos, platos plásticos etc). Se evidenciaron puertas de carpintería mal instaladas o en deterioro.</li> </ul>
<b>CRITERIO:</b>
Resolución 2003 de 2014 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios En los servicios quirúrgicos, obstétricos, de hospitalización, urgencias y zonas de esterilización, en todas las complejidades, los ambientes de aseo son exclusivos para el servicio.
<b>HALLAZGOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cuarto de aseo no cumple como ambiente.</li> </ul>

<b>6.3 DOTACIÓN</b>
<b>SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)</b>
<b>CRITERIO:</b>
Cumple con los criterios definidos por la norma
<b>HALLAZGOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno</li> </ul>



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

<b>6.4 MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS</b>
SERVICIO: SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)
CRITERIO:
Resolución 2003 de 2014 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio 2.3.2.1 Todos los servicios Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante ó banco de componente anatómico. El prestador debe contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.
HALLAZGOS:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evidencia área de almacenamiento de dispositivos e insumos médicos sin control y medición de la temperatura el cual demuestre una buena conservación de estos.</li> </ul>

<b>6.5 PROCESOS PRIORITARIOS</b>
SERVICIO: SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT– UM) (B)
CRITERIO:
Resolución 2003 de 2014 2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio Todos los servicios
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los servicios que por su actividad requieran material estéril, cuentan con un manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La Institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>✓ Sistema de verificación de integridad del dispositivo estéril, identificando cualquier deterioro que comprometa la permanencia de la esterilidad.</li> </ul>
HALLAZGOS:



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

- Se evidencia que el prestador tiene un contrato con un tercero y un documento de ruta de instrumentos médicos, pero no se observa que este tenga un control para la verificación de la integridad del material estéril, se evidencia factura del 19 de febrero 2021 para esterilización de un ambu adulto, un ambu pediátrico y una máscara laríngea sin los resultados químicos del proceso de esterilización con Óxido de etileno.

**CRITERIO:**

Resolución 2003 de 2014

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

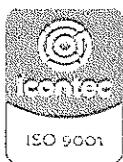
2.3.2.1 Todos los servicios

- ✓ En tanto se defina la relación y condiciones de reúso de dispositivos médicos diseñados para un solo uso, los prestadores de servicios de salud podrán reusar, siempre y cuando definan y ejecuten procedimientos basados en evidencia científica que demuestren que la reprocessamiento del dispositivo no implica reducción de la eficacia y desempeño para el cual se utiliza el dispositivo médico, ni riesgo de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario, con seguimiento a través del comité de infecciones.
- ✓ Documento del procedimiento Institucional para el reúso limitado de cada uno de los dispositivos médicos que incluya la limpieza, desinfección, empaque, reesterilización con el método indicado y número límite de reusos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas actividades y su correspondiente validación.
- ✓ Para aquellos dispositivos médicos que el fabricante recomienda un número limitado de reusos, cuenta con la documentación necesaria que soporte el proceso, de acuerdo a lo que el fabricante recomienda.

**HALLAZGOS:**

- El prestador cuenta con una política de reúso la cual indica que no se hará reúso de dispositivos médicos entre los que se encuentran: aditamento supraglótico y resucitador manual pulmonar. Se evidencia factura con la empresa esterilizar de fecha 19 de febrero de 2021 en la cual se hace proceso de reesterilización de ambu adulto, ambu pediátrico y una máscara laríngea.

<b>6.6 HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS</b>
SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)
<b>CRITERIO:</b>
No verificado
<b>HALLAZGOS:</b>



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

<ul style="list-style-type: none"> <li>No aplica</li> </ul>
-------------------------------------------------------------

<b>6.7 INTERDEPENDENCIA</b>
SERVICIO: 601 TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (EXT – UM) (B)
<b>CRITERIO:</b>
Cumple con los criterios definidos en la norma.
<b>HALLAZGOS:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguno</li> </ul>

De manera subsiguiente a la inspección de los hallazgos encontrados, se establecen las siguientes observaciones:

**" INFRAESTRUCTURA**

- El prestador no cuenta con concepto sanitario vigente.
    - No se evidenció concepto de uso de suelo o licencia de construcción.
    - No se evidenció certificado de actualización de redes eléctricas RETIE.
  - Se le informa al prestador que ante la necesidad de asistencia técnica en lo relacionado con el Sistema Único de Habilitación podrá formular sus inquietudes al correo [habilitacion@valledelcauca.gov.co](mailto:habilitacion@valledelcauca.gov.co)
  - Se envía la presente acta al correo que el prestador tiene registrado en el REPS.
  - El prestador firma mediante mecanismo digital móvil y autoriza el uso para la aprobación de la presente acta."
3. Como resultado de los hallazgos encontrados, y de las observaciones descritas, mediante acta No. 20210311-0702 de fecha 11/03/2021 se aplica la medida de seguridad de carácter preventivo, consistente en SUSPENSION PARCIAL DE TRABAJOS, de la móvil con placas GUM376.

**III. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

Se tiene como parte investigada, dada la presunta violación a la normatividad sanitaria, al Prestador de salud la sociedad GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01 , representada legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO , identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951, y/o quien haga sus veces, con número telefónico: 3174363230 - 3146159636, con correo electrónico: [grupo.sim.sas@hotmail.com](mailto:grupo.sim.sas@hotmail.com) , ubicado en la CARRERA 12 # 33 A 47 de Cali – Valle, de conformidad con los hallazgos registrados en la visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Departamental De Salud del Valle del Cauca, el día 11/03/2021.

#### IV. MATERIAL PROBATORIO

Como material probatorio aportado en comprobación de los hechos objeto de investigación, obran en el expediente los siguientes:

- Acta de Visita de Inspección Vigilancia y Control de Prestadores de Servicios de Salud No. 20210311-0702 con fecha del 11 de marzo de 2021.
- Imágenes de verificación en sistema de la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social que acredita la habilitación de servicios del prestador GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

#### V. CONSIDERACIONES Y FORMULACIÓN PLIEGO DE CARGOS

La Secretaría Distrital de Salud de Cali debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades prestadoras de salud que se encuentran dentro de su jurisdicción; y



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

adoptar las medidas de seguridad necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 0780 de 2016 y demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables.

En el caso que nos ocupa, se encuentran incorporados al proceso los documentos que soportan los resultados de las visitas Inspección, Vigilancia y Control- IVC, realizadas por la Comisión Técnica de Verificación de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca. La Comisión Técnica verificó el incumplimiento de las condiciones básicas del Sistema Único de Habilitación – SUH, por parte del prestador de servicios de salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, conforme lo previsto en el artículo 576 la Ley 09 de 1979, Decreto 780 de 2016, Resolución 2003 de 2014 y las demás normas que las complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Ley 1751 de 2015, establece que la salud es un derecho fundamental y dispone en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho; para ello deberá: "(...) e) *Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto*".

El Servicio de salud en Colombia, es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o el propósito perseguido se presume su deficiente funcionamiento y los órganos de regulación y vigilancia tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los usuarios del sistema de salud.

El Sistema Único de Habilitación fue definido normativamente como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

Es así como el Sistema Único de Habilitación es un facilitador del incentivo legal para garantizar la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio del Sistema Obligatorio de Garantía de la calidad en la atención en salud del Sistema general de seguridad social en salud y constituye la herramienta para la prestación de servicios de salud de manera oportuna, segura, eficiente y de calidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 44.3. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 50 del artículo 139 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, es función de la Secretaría Distrital de Salud de Cali identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, el Decreto 0780 de 2016 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en la Resolución 2003 de 2014 y la Ley 1437 de 2011 artículos 47 y siguientes, reformado por la Ley 2080 de 2021.

En ese orden de ideas y analizado el material probatorio recaudado, considera este Despacho que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente a este proceso. Por lo tanto, se procede a formular el siguiente pliego de cargos por la posible vulneración de las normas del sistema general de seguridad social en salud, en virtud de las visitas de inspección, vigilancia y control a los servicios declarados con código No. 601, por el prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S - GRUPO SIM S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento al Decreto Único 780 de 2016 Parte 5; Título 1; Capítulo 3, artículo 2.5.1.3.2.9, respecto a las normas de habilitación de prestadores y la obligación que tienen de cumplir con lo establecido en el componte "Sistema Único de habilitación" dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, como lo es el mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, de conformidad con los fundamentos de hecho del presente Acto administrativo.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento al artículo 3, 5 y 8 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con el numeral 2.3.2 del manual anexo referente a los estándares y criterios de habilitación y al numeral 2.3.2.1 aplicable a todos los servicios



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y          FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

que establecen la Habilitación de la prestación del servicio de salud, numeral 2.3.2.10 conforme a las condiciones y obligaciones que debe que tienen los prestadores de servicios de salud para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS.

Las normas presuntamente transgredidas refieren:

Resolución 2003 de 2014

*Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

- 3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.
- 3.2. Suficiencia Patrimonial y Financiera.
- 3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.”

*“Artículo 5. Autoevaluación de las condiciones de habilitación. La autoevaluación consiste en la verificación que hace el prestador sobre las condiciones de habilitación definidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y de Habilitación de Servicios de Salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS. La autoevaluación y la declaración en el REPS sobre el cumplimiento por parte del prestador, son requisitos indispensables para la inscripción o para el trámite de renovación.”*

*“Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.”*

MANUAL ANEXO

“2.3.2.1 Todos los servicios (...)



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

*Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar.*

#### *Estándar Talento Humano*

*Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación y el riesgo en la atención.*

#### *Estándar Infraestructura*

*Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución.*

*En los servicios quirúrgicos, obstétricos, de hospitalización, urgencias y zonas de esterilización, en todas las complejidades, los ambientes de aseo son exclusivos para el servicio.*

#### *Estándar de Medicamentos*

*Los medicamentos homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico y demás insumos asistenciales que utilice el prestador para los servicios que ofrece, incluidos los que se encuentran en los depósitos ó almacenes de la institución se almacenan bajo condiciones de temperatura, humedad, ventilación, segregación y seguridad apropiadas para cada tipo de insumo de acuerdo con las condiciones definidas por el fabricante ó banco de componente anatómico. El prestador debe*



SC-CER437981



Calle 4B N° 36-00 San Fernando  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Página 13

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

*contar con instrumentos para medir humedad relativa y temperatura, así como evidenciar su registro, control y gestión.*

*Estándar Procesos prioritarios*

*Los servicios que por su actividad requieran material estéril, cuentan con un manual de buenas prácticas de esterilización de acuerdo con las técnicas que utilicen. La Institución deberá cumplir con la normatividad relacionada con los procesos de esterilización expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)*

2.3.2.10 Procesos prioritarios

2. Sistema de verificación de integridad del dispositivo estéril, identificando cualquier deterioro que comprometa la permanencia de la esterilidad. (...)

5. En tanto se defina la relación y condiciones de reuso de dispositivos médicos diseñados para un solo uso, los prestadores de servicios de salud podrán reusar, siempre y cuando definan y ejecuten procedimientos basados en evidencia científica que demuestren que el reprocesamiento del dispositivo no implica reducción de la eficacia y desempeño para el cual se utiliza el dispositivo médico, ni riesgo de infecciones o complicaciones por los procedimientos para el usuario, con seguimiento a través del comité de infecciones. (...)

6. Documento del procedimiento Institucional para el reuso limitado de cada uno de los dispositivos médicos que incluya la limpieza, desinfección, empaque, re esterilización con el método indicado y número límite de reusos, cumpliendo con los requisitos de seguridad y funcionamiento de los dispositivos médicos, nuevo etiquetado, así como los correspondientes registros de estas actividades y su correspondiente validación.”



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

De conformidad con los antecedentes facticos y jurídicos del presente asunto, el Despacho encuentra merito suficiente para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio y elevar Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S - GRUPO SIM S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 76001109069-01, por la presunta vulneración de las normas arriba descritas. Advirtiéndole que la apertura formal de la investigación se efectúa en estricta sujeción a lo previsto por el artículo 2.5.3.7.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016.

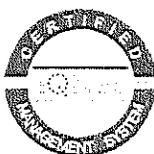
En consecuencia, el Despacho considera advertir al investigado que cuando se imputa la responsabilidad en un pliego de cargos se habla de responsabilidad presunta que como tal puede desvirtuarse y por tanto requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

#### VI. DE LAS SANCIONES APLICABLES.

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene como finalidad proteger el ordenamiento jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deban ser cumplidas de manera perentoria.

Por tanto, se le informa al investigado que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016 y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud y por ende a este Despacho, adelantar los procedimientos administrativos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan las cuales teniendo en cuenta la gravedad de los hechos contemplan:

*Decreto 780 de 2016. Artículo 2.5.1.7.6. Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan”.*



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

(...)

*Ley 9 de 1979, Artículo 577: INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. <Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.*

*Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.*

*La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Que dichas sanciones serán determinadas por el fallador al momento de decidir de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al proceso, las circunstancias atenuación o agravación establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del *ius puniendi*.



 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PUBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**ORDENA**

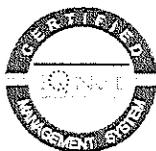
**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra del Prestador GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, representada legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951, y/o quien haga sus veces, y de acuerdo con la parte motiva y considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Formular cargos a título presuntivo en contra del GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, representada legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951, y/o quien haga sus veces, por infringir presuntamente la normatividad sanitaria al incumplir con el Decreto Único 780 de 2016 Parte 5; Título 1; Capítulo 3, artículo 2.5.1.3.2.9 el artículo 3, 5 y 8 de la Resolución 2003 de 2014, en concordancia con el numeral de 2.3.2, 2.3.2.1, 2.3.2.10 y subsiguientes del manual anexo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente al Prestador de Servicios de Salud [, del contenido del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01, representada legalmente por el señor FERNANDO TRUJILLO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.519.951, y/o quien haga sus



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	MMDS01.03.17.P001.F005	
	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS</b>	VERSIÓN	001

AUTO No. 0221  
 RAD 2021 – 03 - 0041  
 (21 DE DICIEMBRE)

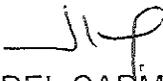
Por medio del cual se inicia proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos contra el Prestador de Servicios de Salud GRUPO SERVICIO INTEGRAL MEDICO S.A.S, identificado con NIT. 900592292-8 y con código de habilitación No. 7600109069-01.

veces, con número telefónico: 3174363230 - 3146159636, con correo electrónico: [grupo.sim.sas@hotmail.com](mailto:grupo.sim.sas@hotmail.com) , ubicado en la CARRERA 12 # 33 A 47 de Cali – Valle, presente sus descargos por escrito, de manera presencial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de la Secretaria Distrital de Salud de Santiago de Cali ubicada en la Calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando en su horario de atención: Lunes - viernes: 7:30 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua o de manera virtual, a través del correo electrónico [atencionalusuarioensalud@cali.gov.co](mailto:atencionalusuarioensalud@cali.gov.co); y para que aporte y solicite la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
 LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA   
 Secretaria de Despacho  
 Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali

Proyectó / Elaboró: Daniel Torres Ch. – Abogado S.D.S.   
 Revisó: Jorge Ordoñez Muñoz, Abogado S.D.S; María Johanna Orozco, Jefe de la Oficina de la Unidad de Apoyo a la Gestión S.D.S.  

